

ORDENANZA

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA
CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE
LA SALUD DE GONZALO PIZARRO

ADMINISTRACIÓN 2005 – 2009

Luis B. Ordóñez Inga ALCALDE



LUMBAQUI - GONZALO PIZARRO - SUCUMBIOS SECRETARIA GENERAL

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el / Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, señala que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada y que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país;

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de la República del Ecuador prescribe que el Estado organizará el Sistema Nacional de Salud, que estará integrado por las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector y que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que, el Plan Nacional de Descentralización, según Decreto ejecutivo No. 1616, publicado en el Registro Oficial No. 365 del 10 de junio de 2001, indica que la participación ciudadana en las decisiones y las políticas de sus comunidades permite profundizar la democracia y transformar las condiciones de gobernabilidad entre autoridades y ciudadanos, y en lo concerniente al sector público contempla la creación del Concejo Cantonal de Salud como órgano de planificación y de coordinación cantonal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial No. 118 del 28 de enero de 1999, faculta al Ministerio de Salud Pública el desarrollo e implementación de los sistemas descentralizados de salud que incorpore modelos de autonomía de gestión de los servicios, para lo que contempla la creación y estructuración de Consejos Provinciales, Cantonales y locales de Salud;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 1292, publicado en el Registro Oficial No. 198 del 26 de mayo de 1999, el Ministerio de Salud Pública establece, desarrolla e implementa el modelo de autoría de gestión de los servicios de salud en los hospitales y áreas de salud y reglamenta el funcionamiento de los comités de participación social y control de la gestión en servicios de salud; y,

En ejercicio de las funciones que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE LA SALUD DE GONZALO PIZARRO.

CAPITULO 1

DE LA NATURALEZA

Art. 1.- Constitúyase el Consejo Cantonal de la Salud de Gonzalo Pizarro una Entidad de derecho público, de Servicio Social y sin fines de lucro, que se organiza para establecer políticas, estrategias y mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base que trabajan en el campo de la salud, respetando su autonomía y recursos para garantizar el ejercicio del derecho a la salud y el acceso universal, equitativo y solidario a dichos servicios de salud.

Sembramos Desarrollo Fuente de Progreso



LUMBAQUI - GONZALO PIZARRO - SUCUMBIOS SECRETARIA GENERAL

CAPITULO II

DE LOS FINES Y ESTRATEGÍAS

Art. 2.- El Consejo Cantonal de Salud de Gonzalo Pizarro tiene como fines:

- a) Ampliar y profundizar la concertación interinstitucionales e intersectorial orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes integrales de salud, en el mareo de las políticas nacionales del sector.
- b) Consolidar el Gobierno Local de Gonzalo Pizarro como instancia corresponsable del mejoramiento de la salud y de la calidad de vida de la
- c) Implantar progresivamente un Sistema Descentralizado de Salud del Cantón Gonzalo Pizarro para garantizar la cobertura universal en la provisión de los servicios de salud, con principios de equidad, calidad, pluriculturalidad y eficiencia de los servicios.
- d) Impulsar procesos de participación ciudadana que generen una conciencia y práctica para la conservación y mejora de la salud individual y colectiva y para la exigencia de la salud como derecho ciudadano individual y colectivo.
- e) Elevar el concepto de la Salud como prioridad en los programas Políticos del Municipio, convocando el aporte de los diversos actores y sectores que convergen en el, incorporando de esta manera a la salud como parte de sus planes de desarrollo local sostenido.
- f) Integrar la acción de los diferentes sectores, actores y servicios locales públicos, privados y de otra naturaleza que hacen salud, y darles sentido en tomo a los programas globales orientados al desarrollo armónico de la comunidad estimando la visión y misión de las instituciones intervinientes.
- g) Poner en práctica la interrelación o interacción de diferentes niveles de acción y sus competencias específicas dentro del marco general de la descentralización.
- h) Propender a la implementación y funcionabilidad de los programas en base a nuevos modelos descentralizados y participativos para su gestión y financiamiento, mediante los que se facilita la generación y movilización de los recursos disponibles.
- Procurar que los servicios de Salud cumplan con los principios de equidad, universalidad, calidad, pluralidad, eficiencia, ética e integralidad.

Art. 3.- Para alcanzar estos fines se emplearán las siguientes estrategias:

- a) Análisis, estructuración e implantación de un Plan Estratégico de Salud en el Cantón Gonzalo Pizarro.
- b) Implementación de un Plan de Trabajo participativo cantonal en salud con todos los actores sociales.
- c) Evaluación continua y análisis de la situación de salud del Cantón.
- d) Evaluación periódica del Plan Estratégico y de los Planes de Trabajo del



LUMBAQUI - GONZALO PIZARRO - SUCUMBIOS $\textit{SECRETARIA} \quad \textit{GENERAL}$

e) Formulación y ejecución de programas y proyectos de salud integral.

f) Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.

- g) Capacitación permanente de recursos humanos locales para garantizar la calidad y la calidez en la presentación de los servicios de salud.
- Fortalecimiento de las redes sociales en defensa del derecho a unos servicios de salud de calidad para todos y todas y a un medio ambiente saludable, con participación intersectorial, pluricultural y multidisciplinaria.

 i) Desarrollo de sistemas de información situacional y epidemiológica para el monitoreo y evaluación de acciones.

 j) Desarrollo de sistemas de información y comunicación para los usuarios y los prestadores de servicios.

k) Evaluación y sistematización de la propuesta con el fin de garantizar eficiencia en los procesos.

- I) Conformación, vigencia y evaluación de los diferentes comités que deben funcionar.
- m) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y atención a la infancia.
- N) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas del Cantón o Provincia guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema nacional de Salud.
- o) Velar por el cumplimiento de lo previsto en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Maternidad Gratuita.
- p) Promover la Participación social organizada y la veeduría social en la gestión cantonal de la salud.

CAPITULO III

DE LA ORGAMZACIÓN

Art. 4.- El Consejo Cantonal de la Salud de Gonzalo Pizarro estará constituido por la Asamblea, el Directorio, Secretaría Técnica y las Comisiones.

SECCION 1.

DE LA ASAMBLEA:

Art. 5.- La Asamblea está conformada por las autoridades o representantes de las instituciones estatales, seccionales, parroquiales, de la sociedad civil organizada de hecho y de derecho, no gubernamentales y privadas; será presidida por el señor Alcalde, actuando como Secretario Técnico el Jefe de Área de Salud No. 1 de Gonzalo Pizarro, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su Reglamento para los casos de los miembros del Sistema Cantonal de Salud.

Art. 6.- La Asamblea podrá resolver la inclusión o exclusión de sus miembros en el Directorio o aceptar la participación de otras personas naturales o jurídicas por su trayectoria pública o privada de servicio al mejoramiento de la salud cantonal, como también, es su facultad nombrar las comisiones de trabajo que considere necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos.



Art. 7.- La Asamblea conoce los planes de trabajo y los informes del Directorio y definirá las normativas locales para el Directorio, en armonía con las políticas de salud implantadas por el Sistema Nacional de Salud y por el Ministerio de Salud Pública. Se reunirá al menos dos veces al año en forma ordinaria convocada por su Presidente y de manera extraordinaria, cuantas veces estime conveniente, para lo cuál se requiere la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, el Directorio en Pleno y ha pedido motivado del Jefe de Área de Salud No. 1 del Cantón.

SECCIÓN 2.

DEL DIRECTORIO:

Art. 8.- El Directorio estará constituido por:

- a) El señor Alcalde de Gonzalo Pizarro o su delegado legalmente designado, quien presidirá y tendrá voto dirimente, mientras dure en sus funciones.
- b) El Jefe de Área de Salud de Gonzalo Pizarro o su delegado que puede ser permanente.
- c) Un representante de cada una de las Juntas Parroquiales que pertenecen a la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro.
- d) Un representante del Cuerpo de Bomberos.
- e) Un representante de la Defensa Civil.
- f) La Presidenta del Seguro Social Campesino
- g) Un representante de las Organizaciones Productivas
- h) Un representante de la AMNKISE
- i) Un representante de la FONAKISE
- j) Un representante del comité de Participación Ciudadana del Cantón Gonzalo Pizarro.
- k) Un representante de la Asociación de la Tercera Edad
- I) Un representante del Comité de Salud de la Parroquia Lumbaquí.
- m) Un representante del Comité de Salud de la Parroquia Puerto Libre
- n) Un representante del Comité de Salud de la Parroquia El Reventador
- o) Un representante del Comité de Salud de la Parroquia Gonzalo Pizarro
- p) Un representante de cada uno de los barrios de Lumbaquí
- q) Un representante de la Organización COFAN
- r) Una representante de la Organización de Mujeres del Cantón
- s) Una representante del Comité de Usuarias.
- t) Un representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia
- u) Un representante de cada una de las Guarderías del Cantón.
- V) Policia Nocional
- Art. 9.- Cada miembro tendrá su alterno quién, debidamente acreditado, lo reemplazará en caso de inasistencia. La nominación de los miembros del Directorio será institucional y no con el carácter de personal.
- Art. 10.- Los representantes institucionales mantendrán su nominación ante el Directorio del Concejo de Salud mientras dure su representación institucional. Los cuerpos colegiados y organizaciones de la sociedad civil se eccionarán a su representante para un periodo de dos años.
- Art. 11.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada trimestre, convocada de manera escrita por su Presidente o al menos cinco de los vocales. Podrá reunirse de



manera extraordinaria cuando la situación motivada así lo amerite. Para poder instalarse deberá contar al menos con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12.- Participará en las reuniones con voz y voto el Director del Consejo.

Art. 13.- Son funciones del Directorio:

A mas de las funciones establecidas por los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y Art. 59 de su Reglamento de Aplicación, las siguientes:

- a) Garantizar la rectoría nacional y cantonal del Ministerio de Salud Pública en el campo de salud.
- b) Conocer y aprobar el Plan (s) de Salud Cantonal formulado participativamente.
- c) Aplicar las normativas locales de salud y su operativización por parte de las instituciones prestadoras de servicios.
- d) Impulsar las propuestas de salud generadas por las instituciones prestadoras, evaluándolas y recomendando su aplicación de manera coordinada.
- e) Presentar el Plan de Salud Cantonal a conocimiento de la Asamblea Cantonal de Salud, del Consejo Cantonal y de la Dirección de Salud de Sucumbíos.
- f) Proponer candidatos para Jefe de Área de Salud, de acuerdo con los requisitos establecidos.
- g) Conocer y aprobar los informes de las comisiones que conforman el Concejo Cantonal de Salud.
- Promover la conformación de comisiones de trabajo y redes sectoriales que fortalezcan las acciones conducentes a la atención integral del sector de la salud.
- i) Proponer ordenanzas municipales que potencien el trabajo en salud en Gonzalo Pizarro.
- j) Aquellas de rectoría que el Estado y el Gobierno Local lo transfieran.

Art. 14.- Son funciones del Presidente del Directorio:

- Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Participar con derecho a voz y voto en el Consejo de Salud.
- Participar con derecho a voz y voto en el Consejo.
- Ejercer la representación social del Consejo Cantonal de la Salud.
- Coordinar con el Secretario Técnico las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de los planes anuales.
- Control y administración en unión del Secretario Técnico y Director Financiero del Municipio las cuentas únicas especiales de los fondos para salud, provenientes de los convenios nacionales e internacionales.
- Preparar con el Secretario Técnico y la Dirección Financiera los informes financieros semestrales para presentarlos a la Asamblea Cantonal y trimestral al Consejo Cantonal de Salud y al Concejo Municipal.
- Asistir a reuniones nacionales e internacionales que tengan relación con la descentralización de la salud.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo de Salud.
- Elaborar y presentar al Directorio el Plan de acción anual y los informes y actividades del Jefe de Área de Salud.



- Operativizar el Plan de Salud de Gonzalo Pizarro definido por el Consejo de Salud y velar por la ejecución de los programas y proyectos aprobados.
- Integrar las comisiones y realizar el control y monitoreo de sus actividades.
- Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos asumidos por las instituciones.
- Desarrollar las acciones necesarias para apoyar la financiación de los proyectos locales.
- Generar las normas que garanticen la eficiencia de los servicios de salud prestados por las instituciones existentes.
- Y todas aquellas actividades que la naturaleza de esta función y labores así lo requieran, sin perjuicio de las que por reglamento así lo designen.

SECCIÓN 3.

DE LA SECRETARIA TÉCNICA:

Art. 15.- Son Funciones de la Secretaría Técnica:

- Orientar y dar soporte técnico para la formulación del Plan de Salud.

Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación de las prestaciones.

- Brindar al Consejo Cantonal de Salud, a su presidente y comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados.

- Informar a los integrantes del Consejo de Salud sobre el cumplimiento de la referencia y contra-referencia.

- Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo.

SECCIÓN 4.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

Art. 16.- Para la ejecución de sus actividades, la Asamblea podrá constituir comisiones de trabajo, las mismas que se guiarán operativamente por el reglamento que se dicte al efecto.

CAPITULO IV

LA ADMINISTRACIÓN

Art. 17.- El Consejo Cantonal de la Salud, desarrollará sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a las necesidades gerenciales y empresariales que la coordinación interinstitucional y las necesidades así lo exijan.

Art. 18.- Se considerarán recursos del Consejo Cantonal de Salud de Gonzalo Pizarro los siguientes:

- a) Los provenientes de asignaciones presupuestarias del Gobierno Central.
- b) Los provenientes de aportes de los gobiernos seccionales.
- c) e) Los obtenidos del Fondo de Solidaridad.
- d) Los provenientes de proyectos de desarrollo o de investigaciones nacionales o internacionales.

6



LUMBAQUI - GONZALO PIZARRO - SUCUMBIOS

- e) Los que se reciba en calidad de legados, donaciones licitas o de cualquier otro titilo, los que se recibirán con beneficio de inventario.
- f) Aquellos que la Jefatura de Área de la salud los determine como tales.
- g) Los recursos que se obtengan de organismos, instituciones, ONOS., y otras entidades que previo el convenio respectivo, se acepte esas ayudas.

DISPOSICJÓN TRANSITORIA

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Salud en el plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, deberá elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Salud, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- El Directorio del Consejo someterá a la aprobación de la Asamblea los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para el logro de los objetivos propuestos.

Art. 21.- Todas las instituciones que prestan servicios o realizan acciones de salud en el Cantón Gonzalo Pizarro tienen la obligación de cumplir las decisiones emanadas de las instancias directivas del Consejo Cantonal de Salud de Gonzalo Pizarro, según el mandato establecido en las normas legales pertinentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo a los dieciséis días del mes de de agosto del año 2007.

Sr. Klever Armijos Vivanco. VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO Abg. Ludys Valet Cla Zambrano. SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO:

Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves 09 y jueves 16 agosto del año dos mil siete, respectivamente.

Abg. Ludys Valencia Zambrano. SECRETARIA DE CONCEJO

7

LUMBAQUI - GONZALO PIZARRO - SUCUMBIOS

PROVEÍDO:

Conforme los dispone el Art. 128.- de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Pásese a la Alcaldía la presente Ordenanza para su sanción, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia.-NOTIFÍQUESE.-

Sr. Klever Armijos Vivanco. VICEALCALDE DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN:

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Vicealcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.- En Lumbaquí, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.- Lo certifico.-

Abg. Ludys Valencia Zambrano. SECRETARIA DE CONCEJO

Lumbaquí, 24 de agosto del 2007.

De conformidad con el Art. 72.- numeral 31 y Art. 129.- de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite pertinente, sancionó la presente Ordenanza y ordenó su aprobación .- Actúa como Secretaria la Abg. Ludys Valencia Zambrano.

Sr. Luis Ordóñez Inga. ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, Sr. Luis B. Ordóñez Inga .- En Lumbaquí a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete.- LO CERTIFICO.

Abg. Ludys Valencia Zambrano. SECRETARIA DE CONCEJO

9